

Una unidad de niñas en la graduada «Pombal-Seijo de Lavadores», del Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra), dependiente del Consejo Escolar Primario del Ayuntamiento.

Una unidad de niñas en el Colegio nacional «Divino Maestro» del casco del Ayuntamiento de Salamanca (capital), el que quedará constituido con dirección sin curso y nueve unidades de niñas, dependiente del Consejo Escolar Primario de igual denominación.

Una unidad de párvulos en la graduada «Escuelas del Ave María», de Peñarocha, del Ayuntamiento de Valencia (capital), la que quedará constituida con dirección con curso y cinco unidades (dos de niños, dos de niñas y una de párvulos), dependiente del Consejo Escolar Primario Patronato Arzobispal de Educación Primaria de Valencia.

2.º El funcionamiento de las Escuelas que se crean se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y especialmente al apartado b) del artículo quinto, sobre gratificaciones complementarias a los Maestros, y al artículo 11, en cuanto a permanencias, y a la Orden ministerial de 30 de julio de 1963.

3.º Los respectivos Consejos Escolares Primarios tendrán la facultad de elevar a este Ministerio, conforme al Decreto de 18 de octubre de 1957, la propuesta de nombramiento de los Maestros nacionales con destino a las Escuelas que se crean. Para ejercer derecho de propuesta deberán suscribir compromiso concreto sobre el apartado segundo de la presente, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1966.

LORA TAMAYO

Tmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Promoción Social por la que se modifica la de 15 de octubre próximo pasado y se incluye a los Ayudantes Técnicos Sanitarios en el Grupo B de la Escala de Servicios Técnicos.

La Resolución de esta Dirección General de 15 de octubre de 1966 clasificó a los Ayudantes Técnicos Sanitarios de Universidades Laborales en el Grupo C de la Escala de Servicios Técnicos, debido a los diversos criterios y apreciaciones que habían existido sobre la categoría de los estudios y titulaciones de esta profesión, que no habían dejado sentado de manera definitiva su clasificación.

Reconsiderada, a petición de los interesados, la clasificación realizada, vista la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 24 de mayo de 1963 y elevada consulta a los órganos correspondientes, que corroboran que actualmente los títulos expedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia de Ayudantes Técnicos Sanitarios y Practicantes, se les considera a todos los efectos Técnicos de grado medio; parece adecuado el que los mismos sean clasificados en el Grupo B de la Escala de Personal de Servicios Técnicos de Universidades Laborales en lugar del C, en que habían sido incluidos.

Por todo lo cual,

Esta Dirección General de Promoción Social ha resuelto:

Primero.—Modificar los párrafos dos y tres de la Resolución de 15 de octubre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 26) por la que se integra al personal de Servicios y Medios Didácticos de Universidades Laborales en los grupos correspondientes a la Escala de Servicios Técnicos, que quedarán redactados en la forma siguiente:

«2. Se integran en el Grupo B de la Escala de Servicios Técnicos los actuales Técnicos de Medios Audiovisuales y Ayudantes Técnicos Sanitarios.»

«3. Se integran en el Grupo C de la Escala de Servicios Técnicos los actuales Auxiliares Psicotécnicos.»

Segundo.—Los Ayudantes Técnicos Sanitarios designados por Resolución de esta Dirección General de 7 de octubre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 21) se integran en el Grupo B de la Escala de Servicios Técnicos, quedando modificado en este sentido el párrafo octavo de la misma.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1966.—El Director general, Alvaro Rengifo Calderón.

Sr. Secretario general del Servicio de Universidades Laborales.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 3054/1966, de 24 de noviembre, por el que se reconoce la utilidad pública a efectos de expropiación forzosa de la instalación de una nueva factoría de la «S. A. Echevarría», destinada a la producción de aceros finos y espectales y se declara la urgente ocupación de terrenos.

La Ley ciento noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social para el periodo mil novecientos sesenta y cuatro-mil novecientos sesenta y siete dispone en su artículo quinto que para el cumplimiento de los objetivos del Plan se podrá acudir al régimen de acción concertada mediante acuerdos entre las Empresas y los Ministerios competentes. Las Empresas concertadas podrán gozar, entre otros, de los beneficios contenidos en la legislación sobre industrias de interés preferente.

La Ley ciento cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, sobre industrias de interés preferente, incluye entre los beneficios que puedan otorgarse a las Empresas encuadradas en los sectores declarados de interés preferente el de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para su instalación o ampliación.

En fecha veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y cinco, la Empresa «S. A. Echevarría» celebró con la Administración un acta de concierto, en virtud de la cual la citada Empresa se comprometía a alcanzar unas determinadas cifras de producción de aceros especiales. Para ello, entre otras, se prevé la instalación de un tren de laminación de aceros especiales capaz de laminar setenta mil toneladas métricas anuales de barras y rollos. Por su parte, la Administración otorgaba a la mencionada Empresa una serie de beneficios, entre los que figura el de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para las instalaciones.

En base a los argumentos legales expuestos, la «S. A. Echevarría» solicita la expropiación forzosa y urgente ocupación de los terrenos necesarios para la instalación del tren de laminación de redondos, hoy en vías de ejecución. La urgencia de la ocupación viene motivada por la necesidad ineludible, en virtud de los compromisos contraídos con la Administración, de poner en funcionamiento el citado tren en los primeros meses de mil novecientos sesenta y siete.

Practicada información pública, según lo establecido en los artículos diecisiete, dieciocho y cincuenta y seis del Reglamento de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, no se han formulado oposiciones por parte de los interesados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo prevenido en el artículo quinto de la Ley ciento noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, en relación con la Ley ciento cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, se reconoce a la Empresa «S. A. Echevarría» la utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, de la instalación de un tren de laminación de redondos en Basauri (Vizcaya).

Artículo segundo.—A los efectos previstos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento se declara de urgencia la ocupación de los terrenos afectados por la instalación a que se refiere el artículo anterior, que a continuación se describen, radicantes en el término municipal de Basauri (Vizcaya):

Uno. Finca número dos mil setecientos cuarenta y seis del Registro de la Propiedad de Oriente, de Bilbao. Propietarios: Doña María y don Isidoro Barrenechea Bastarra, domiciliados en Basauri, calle Recalde número uno. Limita al Norte, Sur, Este y Oeste por «S. A. Echevarría». Extensión: cuatrocientos metros cuadrados.

Dos. Finca número trescientos cincuenta y cinco, del Registro de la Propiedad de Oriente, de Bilbao. Propietario: Don Antonio Barrenechea Angoití (hoy sus herederos), con domicilio en Basauri, calle Recalde, número tres. Límites: Norte, con «S. A. Echevarría» y más de donde se expropia; Sur, con «Sociedad Anónima Echevarría»; Este, con «S. A. Echevarría» y más de donde se expropia; Oeste, con S. A. Echevarría. Extensión a expropiar: mil trescientos cinco metros cuadrados.

Tres. Finca número noventa y dos del Registro de la Propiedad de Oriente, de Bilbao. Propietario: Don Andrés Elorriaga Hurtado, domiciliado en Basauri, avenida del Generalísimo Franco, número diez, y don Aquilino Elorriaga Hurtado, con domicilio en Basauri, calle Virgen de Begoña, número ocho. Límites: Norte, con S. A. Echevarría; Sur, con Talleres Burdiñola, separado por el camino de Ibarguren; Este, con «S. A. Echevarría»; Oeste, con Talleres Burdiñola y «S. A. Echevarría». Extensión a expropiar: quinientos cuatro metros cuadrados.

Cuatro. Finca número noventa y dos del Registro de la Propiedad de Oriente, de Bilbao. Propietario: Don Andrés Elorriaga Hurtado, domiciliado en Basauri, avenida del Generalísimo Franco, número diez, y don Aquilino Elorriaga Hurtado, domiciliado en Basauri, calle Virgen de Begoña, número 8. Límites: Norte, más de donde se expropia y «S. A. Echevarría»; Sur, con «S. A. Echevarría»; Este, más de donde se expropia y S. A. Echevarría; Oeste, con «S. A. Echevarría». Extensión a expropiar: cuatrocientos setenta y siete metros cuadrados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

MINISTERIO DE COMERCIO

CORRECCION de errores de la Orden de 19 de septiembre de 1966 sobre concesión a la firma «Laboratorios Larma, S. A.», del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de clorhidrato de tetraciclina y novobiocina sódica por exportaciones de grageas «Zyler».

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 238, de fecha 5 de octubre de 1966, página 12619, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado 2.º, donde dice: «A efectos contables se establece que: por cada 100.000 grageas de 250 miligramos exportadas se podrán importar con franquicia 27,50 kilogramos de clorhidrato de tetraciclina base; por cada 100.000 grageas de 100 miligramos exportadas se podrán importar 11 kilogramos de clorhidrato de tetraciclina, y por cada 100 cápsulas de «Nivomicin T» de 125 miligramos de tetraciclina y 125 miligramos de novobiocina sódica se podrán importar 13,75 kilogramos de clorhidrato de tetraciclina base y 13,75 kilogramos de novobiocina sódica base.», debe decir: «A efectos contables se establece que: por cada 100.000 grageas de 250 miligramos exportadas se podrán importar con franquicia 27,50 kilogramos de clorhidrato de tetraciclina base; por cada 100.000 grageas de 100 miligramos exportadas se podrán importar 11 kilogramos de clorhidrato de tetraciclina, y por cada 100.000 cápsulas de «Nivomicin T» de 125 miligramos de tetraciclina y 125 miligramos de novobiocina sódica se podrán importar 13,75 kilogramos de clorhidrato de tetraciclina base y 13,75 kilogramos de novobiocina sódica base.»

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 14 de diciembre de 1966:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,822	60,002
1 Dólar canadiense	55,230	55,396
1 Franco francés nuevo	12,092	12,128
1 Libra esterlina	167,005	167,507
1 Franco suizo	13 839	13,880
100 Francos belgas	119,632	119,992
1 Marco alemán	15,059	15,104
100 Liras italianas	9,582	9,610
1 Florín holandés	16,538	16,587
1 Corona sueca	11,565	11,599
1 Corona danesa	8,670	8,696

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Corona noruega	8,369	8,394
1 Marco finlandés	18,594	18,649
100 Chelines austriacos	231,343	232,039
100 Escudos portugueses	208,222	208,848

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

RESOLUCION del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se convoca para la formalización de las actas previas a la ocupación de los terrenos afectados por el proyecto de expropiación para la construcción de 50 viviendas de tipo social en Lanjarón (Granada).

Publicado el Decreto 3162/1964, de 14 de noviembre, por el que se declaraba urgente la expropiación de terrenos en Lanjarón (Granada) con destino a la construcción de 50 viviendas de tipo social, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 de la Ley de Viviendas de Renta Limitada de 15 de julio de 1954 y 64 de su Reglamento de 24 de junio de 1955, concordantes con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se ha acordado llevar a efecto el levantamiento de las actas previas a la ocupación de aquellos terrenos, cuya descripción se inserta a continuación:

En Lanjarón (Granada):

Finca número tres.—Rústica. Parcela o suerte de tierra de riego de calma, situada en término de Lanjarón, pago de la Ermita de San Sebastián, con extensión superficial de tres cuartos de obrada, sin respecto a medida, equivalente a veinte áreas cuatro centiáreas veintitún decímetros cuadrados. Linda: Al Norte, con el camino de Orgiva; a Levante, con el Brazal de la Ventaja; al Sur, con el camino de Los Molinos de Ojeda, y al Poniente, con herederos de Antonio Rivero.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Orgiva con el número 3.956, folio 44 del libro 89 de Lanjarón, tomo 1.020 del Archivo.

Propietarios: Doña Josefa, doña Isabel, doña María y don José Jiménez Lozano.

Finca número cuatro.—Rústica. Haza de tierra calma y frutales en término de Lanjarón, pago de la Ermita, es de riego constante, llamada Haza de los Parrales, que sitúa en el pago de este nombre o de la Ermita, que su cabida es de nueve celemines o una obrada, equivalente a treinta y dos áreas y dieciséis centiáreas y catorce decímetros cuadrados, y que linda en la actualidad: Por el Este y Sur, con tierras de don Antonio Castro Lozano, y por el Oeste y Norte, con otras de don Rafael Giménez.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Orgiva con el número 2.297 duplicado, folio 106 vuelto del tomo 851, libro 69 de Lanjarón.

Propietarios: Doña Josefa, doña Isabel, doña María y don José Jiménez Lozano. Usufructuarios vitalicios: Don Antonio Vicente Jiménez Moya y su esposa, doña María Jiménez Bautista.

En su virtud, y de conformidad con lo prevenido en las disposiciones mencionadas, se convoca a los indicados propietarios o cualesquiera otros interesados en el procedimiento para que el día 1 de febrero de 1967, y a las once horas de su mañana, se constituyan en las fincas de que se trata, bien entendido que de no comparecer o acreditar documentalmente su derecho se seguirá el expediente, sin perjuicio de dar conocimiento de todo ello al Ministerio Fiscal, a tenor de lo que preceptúa el párrafo segundo del artículo 64 del Reglamento de 24 de junio de 1955 y artículo quinto de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1964.

Del mismo modo se hace público que hasta el levantamiento de las actas previas cuya formalización se convoca por el presente edicto los interesados podrán formular por escrito ante la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en Granada las alegaciones que estimen convenientes a los solos efectos en subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Madrid, 3 de diciembre de 1966.—El Director general, Enrique Salgado Torres.—7.191-A.